



REF.: Aplica multa administrativa a la empresa **"Empreterra Maquinarias Ltda., Rut: 76.200.200-0"**, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0 4 8 9 / 0 2

Antofagasta, 2 7 JUN 2014

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 22 de agosto del 2013, el Fiscalizador don Claudio Marcoleta Pacheco, de la Dirección Regional de Antofagasta, quien fiscalizó a la empresa "Empreterra Maquinarias Ltda.", Rut: 76.200.200-0, domiciliada en Fundo El Rodeo, Lo Herrera, Comuna de San Bernardo (Casa Matriz), representada legalmente por don Rafael Ruiz Tagle, Rut: 7.022.881-5, respecto del curso "Introducción a la Prevención de Riesgos Laborales", Código SENCE 1237908641, Acción N°4590511, realizado por el OTEC Edinse Capacitación Ltda., según lo informado al SENCE. **Esta acción fue intermediada por el OTIC Corporación de Capacitación de la Construcción.**

2.- Que, en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, la siguiente infracción al Estatuto de Capacitación:

- a) **"La entrega de información al Servicio Errónea o Inexacta"**, específicamente al detectarse que los participantes don Benedicto Ramos Vega, Rut: 10.655.706-3; y Don Felipe Martínez Sepúlveda, Rut: 16.275.087-9, fueron contratados con fecha 11 de agosto 2013, en circunstancias que la acción de capacitación tenía como fecha de inicio el día 08 de agosto 2013, comunicando, por tanto, de manera errónea en modalidad "Franquicia Contratado", en circunstancias que no mantenía relación laboral vigente con la empresa contribuyente al momento del inicio de la acción de capacitación. En efecto y de acuerdo a lo indicado en la Ley 19518, Art.36 en vinculación con el Manual de Procedimientos Empresa – Franquicia Tributaria, punto 1 que define "La franquicia tributaria de capacitación es un incentivo tributario para que las empresas contribuyentes de Primera Categoría de la Ley de Renta, deduzcan de sus impuestos, los gastos que efectúan por concepto de capacitación **de sus trabajadores (as)** en la forma, condiciones y sobre la base de los procedimientos que se describen en la Ley N° 19.518, sus reglamentos, manuales de instrucciones dictadas por el Sence sobre el particular" en conjunto con el punto 4, letra a), mencionando que "Actividad tipo contrato: Es aquella capacitación en la cual participa un trabajador(a) que mantiene un vínculo de subordinación y dependencia con la empresa usuaria del sistema de capacitación y regulado por el respectivo contrato de trabajo". **Infracción que se encuentra prevista en el artículo 74 N°2 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

3.- Que mediante el Oficio Ordinario (D.R II) N°009-02, de fecha 07 de enero 2014, se levantó cargos y se solicitó la subsanación y descargos respecto de la irregularidad constatadas a la empresa ya singularizada, mediante carta certificada de fecha 09 de enero 2014.

4.- Que la empresa infractora no realiza descargos ni adjunta antecedentes que puedan desvirtuar el hecho infraccional constatado en el marco de la fiscalización de que trata, como así se sanciona en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) Que la empresa efectivamente comunicó de manera errónea a los participantes de la acción de capacitación N°4590511, don Benedicto Ramos Vega, Rut: 10.655.706-3; y Don Felipe Martínez Sepúlveda, Rut: 16.275.087-9, quienes fueron contratados con fecha 11 de agosto 2013, en circunstancias que la acción de capacitación tenía como fecha de inicio el día 08 de agosto 2013, comunicando por tanto de manera errónea en modalidad "Franquicia Contratado", en circunstancias que no mantenía relación laboral vigente con la empresa contribuyente al momento del inicio de la acción de capacitación.
- b) Que la empresa que utiliza el sistema de capacitación vía franquicia tributaria del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, está obligada a verificar que la información entregada al SENCE, sea la correcta, accediendo así a los beneficios que el Sistema de Capacitación contempla, cumpliendo de esta manera la finalidad que la Ley le asigna, siendo en consecuencia responsables de la entrega de la información.
- c) A mayor abundamiento, la empresa no presentó descargos, no entregando antecedentes que pudiesen desvirtuar el hecho infraccional constatado en el proceso de fiscalización a la acción de capacitación 4590511. Como asimismo no gestionó subsanación alguna respecto de la infracción cometida.
- d) Respecto de lo anterior, y de acuerdo a establecido en los artículos 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 19.518, que dispone la facultad de este Servicio para la aplicación de multas de conformidad a lo establecido en el artículo N° 75 del Estatuto, a las empresas, Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación, y debido a que la conducta irregular descrita se encuentra contenida y sancionada en el artículo 74, número 2. del D.S. N°98, de 1997, que señala: "Se aplicará el Tramo Dos de multa en las siguientes situaciones: 2. La entrega de información al Servicio errónea o inexacta.", es que se deberá aplicar la multa dispuesta en la norma citada.

5.- Que el informe de fiscalización N°129-02/2013, de fecha 17/02/2014, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

6.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la empresa, en comento, **no registra multa** anterior en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplícase a la empresa "Empreterra Maquinarias Ltda., Rut: 76.200.200-0", por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente:

a) Multa equivalente a 16 UTM, en razón de "*La entrega de información al Servicio Errónea o Inexacta*". Conducta descrita y sancionada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74, número 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- "Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo en el artículo 41, en relación en el artículo 59, ambos de la Ley N°19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



KATTY ZAPATA SOZA
DIRECTORA REGIONAL SENCE (PT)
REGIÓN DE ANTOFAGASTA

KZS/CMP/KER

Distribución:

- Representante Empresa Empreterra Maquinarias Ltda.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.

Copiar



TESORERIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

AVISO RECIBO

Nombre: EMPRETERRA MAQUINARIAS LIMITADA			Folio	0007	2514
Direccion	0010		Comuna	0008	SAN BERNARDO
Rut/Rol	0003	76200200-0	Formulario: 47	Vencimiento	0015 17-08-2014

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	FUNDO EL RODEO S\N	TIPO SANCIONADO	0023	EMPRESA
NUMERO RESOLUCION	0024	489	FECHA RESOLUCION	0025	20140627
FECH PROP.SANCION	0027	20140217	DIRECC.REG.RES	0031	ANTOFAGASTA
NUM PROP.SANCION	0038	129	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	16,00	VALOR U.M.EMISION	0076	42.052,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	42.052,00	DESCR.INFRACCIO N	0100	INFRACCIÓN ART. 74 Nº2, R.G. Nº98. LEY 19.518.
FECHA DE EMISION	0215	20140630			
MULTAS SENCE	0596	672.832			

Valido Hasta	30-06-2014	TOTAL PLAZO	91	672.832
Fecha Emision	30-06-2014			

CID



06301624629314063004714219

- Documento generado a las: 17:10
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	76200200 - 0	EMPRETERRA MAQUINARIAS LTDA.	
Región	Antofagasta	N° Resolución	489
Monto	16	Destino	TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	30/06/14	Hora de Ingreso	17:06:00	Login de ingreso	13743006	CLAUDIO MARCELO MARCOLETA PACHECO
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------------